

**ESTATUTO DE LA
UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS Y ENTIDADES METROPOLITANAS
----UFEDEM----**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1---Con la denominación UNIÓN DE FEDERACIONES y ENTIDADES DEPORTIVAS METROPOLITANAS "UFEDEM", se constituye a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2---La Asociación Civil tiene como objetivos:

- A) Promover, defender y representar a todas las entidades del deporte federado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia.
- B) Fomentar todo tipo de colaboración con todas las instituciones, entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y mejora del deporte federado.
- C) Asesorar a las instituciones públicas y privadas de todo tipo, en lo concerniente al deporte federado metropolitano en los casos que se establezcan y proponer y designar a las personas que integrarán los organismos creados o a crearse por las Leyes y reglamentaciones vigentes.
- D) Fomentar y divulgar la práctica de todos los deportes en general, en cualquiera de sus manifestaciones.
- E) Proponer y gestionar cuantas iniciativas sean necesarias para una mejor política deportiva dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia.
- F) Respeto absoluto a las federaciones deportivas Metropolitanas en lo referente a su capacidad de dirigir y administrar las relaciones con sus asociados y a su modalidad operativa, sin intromisiones de ningún tipo de parte de UFEDEM, siempre que no se contrapongan con los principios que surgen del presente Estatuto.
- G) Fomentar el deporte, como un medio básico, para el desarrollo integral del individuo, así como un instrumento para el desarrollo cívico y cultural del mismo.
- H) Fomentar y divulgar la repudia de todo tipo de drogas apoyando, a través del deporte, su prevención con todos los medios a su alcance.
- I) Fomentar y divulgar el repudio a la violencia en todas sus manifestaciones.
- J) Estimular el respeto al movimiento olímpico y sus principios, velando y orientando su práctica.
- K) Contribuir al realce y extensión del deporte, en cualquiera de sus manifestaciones, entre los habitantes residentes en el ámbito territorial de la UFEDEM.
- L) Cualquier otro fin de acuerdo con los presentes estatutos y normas vigentes que no menoscaben las funciones y competencias propias de las federaciones asociadas mientras no sean contrarios a los principios de la UFEDEM.

Artículo 3.---Para el cumplimiento de los objetivos enumerados precedentemente, se realizarán las siguientes actividades:

- A) Promover actos de solidaridad entre las federaciones deportivas afiliadas a UFEDEM y el conjunto del deporte federado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia.
- B) Asesoramiento a las federaciones deportivas afiliadas o no en lo que reglamentariamente se determine.
- C) Colaborar a cumplimentar y difundir las leyes y reglamentaciones en materia deportiva, sancionadas por las distintas administraciones públicas.
- D) Gestionar ante organismos oficiales y sectores privados, ayudas y/o mejoras económicas o de infraestructura para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas federados.
- E) Percibir subsidios, préstamos y cualquier otro ingreso económico para otorgar y distribuir los mismos en la forma y condiciones que establezca el Consejo Directivo y las leyes y reglamentaciones vigentes.
- F) Convocar y organizar la FIESTA ANUAL DEL DEPORTE METROPOLITANO, en reconocimiento a los deportistas, técnicos, directivos, jueces y árbitros, así como entidades deportivas e instituciones más destacados.
- G) Convocar y organizar Foros de Análisis y Debate en relación con el Deporte como fenómeno social, cultural, económico y de masas.
- H) Cuantas otras actividades se acuerden por los órganos de gobierno de la Unión de Federaciones Deportivas Metropolitanas en cada momento para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior.
- I) Defender sus objetivos e intereses legítimos fuera de dicho ámbito, respetando los límites legales o administrativos que sean de aplicación.

Artículo 4---Queda prohibido a UFEDEM y sus afiliadas, realizar actividades o manifestaciones que configuren cualquier tipo de discriminación.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5---La UFEDEM está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá adquirir, importar o exportar bienes muebles, adquirir o construir inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objetivo social. Podrá firmar todo tipo de contratos y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 6---El patrimonio de la UFEDEM, estará compuesto por el capital inicial aportado por los socios fundadores y por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados
- B) Las rentas de sus bienes
- C) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones que reciba de entes públicos y/o privados y/o de personas físicas
- D) El producto de entradas, derechos de comunicación e imagen, beneficios, sorteos, festivales, eventos y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad con los objetivos de la institución.

Artículo 7---Los recursos de la UFEDEM se emplearán en la organización y sostenimiento de la entidad, en fomentar y divulgar la práctica de todos los deportes en cualquiera de sus manifestaciones y en asesorar a las instituciones públicas y

privadas afiliadas o no para el desarrollo de todo tipo de actividades deportivas, incluidas las realizadas en establecimientos educacionales públicos o privados.

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8---Son miembros y forman parte de la UFEDEM, las entidades admitidas como afiliadas.

Artículo 9---Podrán pertenecer a la UFEDEM aquellas Federaciones y entidades deportivas metropolitanas, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los objetivos de esta Asociación.

Artículo 10---Para obtener la admisión que permite la afiliación a la UFEDEM será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Contar con una actividad deportiva federada con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad.
- B) Organizar un Campeonato Anual de la actividad deportiva que representan.
- C) Tener Personería Jurídica o constancia de haber iniciado el trámite para su obtención. En este caso, deberán obtenerla teniendo un plazo máximo de 6 (seis) meses corridos de la fecha de iniciación del trámite administrativo.
- D) Presentar la solicitud de afiliación, abonando a la fecha del trámite, el monto anual de afiliación vigente fijado por la Asamblea Ordinaria, ad referendum de la aceptación como afiliada por parte de la Comisión Directiva.
- E) Con la solicitud de afiliación la Federación deberá acompañar:
 - 1) Copia de su Estatuto, Reglamentos y certificado de vigencia de I.G.J en el que conste que se encuentra al día con las obligaciones.
 - 2) Nómina de autoridades y actas de Asamblea, Comisión Directiva o Consejo Directivo donde fueron electas.
 - 3) Datos personales del Presidente y Secretario y los de sus reemplazantes legales.
 - 4) Fijar su domicilio legal, para recibir todas las notificaciones o correspondencia que pudiera emitir la UFEDEM.
 - 5) Cualquier modificación que se produzca en lo solicitado precedentemente deberá ser notificada a la UFEDEM, acompañando la documentación correspondiente.
- F) Abonar a partir de la aceptación como afiliada cualquier otro arancel que pudiera corresponder.
- G) Designar representante (Delegados) Titular y Suplente ante la UFEDEM, donde consten sus datos personales.
- H) Aceptar en forma expresa cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la UFEDEM, como así también con las Disposiciones y Resoluciones que ésta dictare.

Artículo 11---Las entidades afiliadas tendrán las siguientes categorías:

- A) Socios Fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 10.
- B) Socios Activos: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10.
- C) Socios Adherentes: serán aquellos que no cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 10, desean participar y así lo manifiestan de ésta Asociación.
- D) Socios Honorarios: serán las personas físicas que hayan prestado servicios excepcionales al deporte y que sean acreedores de esta distinción. Estas personas serán propuestas por las 2/3 (dos terceras) partes del Consejo Directivo y aprobado por una Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 12---Todas las entidades afiliadas deberán designar representante (Delegados) Titular y Suplente ante la UFEDEM, siendo los socios fundadores y activos los que tienen derecho a voz y voto, los socios adherentes y honorarios sólo tendrán derecho a voz en reuniones de Consejo Directivo y Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 13---Las entidades afiliadas socios Fundadores y Activos tienen los siguientes derechos los que podrán ejercer conforme las limitaciones impuesta por el presente Estatuto:

- A) Designar un representante para ser elegido a fin de integrar los Órganos Directivos y de Fiscalización determinados por este Estatuto. Para ejercer este derecho, el delegado o representante que se postule para ello, deberá ejercer funciones como dirigente al momento de su designación y reunir las condiciones del Art. 26 y la entidad representada contar con personería jurídica.
- B) Designar un representante (Delegado) Titular y un Suplente para en caso de ausencia de aquél para participar con voz y voto en las Asambleas. Para ejercer este derecho, los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de 1 (un) año cumplido al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea, hallarse al día con la tesorería.
- C) Designar un representante (Delegado) Titular y uno Suplente, para formar parte del Consejo Directivo con voz y voto en calidad de consejero. Para ejercer este derecho, el delegado o representante deberá reunir las condiciones del Art. 26.
- D) Participar de todas las actividades que organice o auspicie la UFEDEM e integrar las delegaciones que la representen en competencias regionales, nacionales o internacionales que se realicen a su iniciativa o a iniciativa de otras entidades del país o del exterior, cumpliendo con las reglamentaciones vigentes.
- E) Hacer uso de los servicios de asesoramiento de la UFEDEM.
- F) Participar de los Foros y Debates del deporte que convoque la UFEDEM.
- G) Gozar de la totalidad de beneficios que otorgue u obtenga la UFEDEM.
- H) Realizar las peticiones que crea conveniente ante las autoridades de la UFEDEM.
- I) Solicitar su desafiliación sin explicar causa con la única condición de estar al día con la tesorería.

Artículo 14---Las instituciones afiliadas socios fundadores y activos quedan obligadas a:

- A) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y de las Reglamentaciones, Resoluciones y/o Disposiciones que en el uso de sus atribuciones dictaren los Órganos Directivos.
- B) Comunicar toda reforma de sus Estatutos dentro de los 90 (noventa) días de aprobado los mismos.
- C) Comunicar todo cambio que se produzca en la designación de sus autoridades y/o sus representantes y delegados.
- D) Abonar las cuotas sociales y/o contribuciones ordinarias, extraordinarias y aranceles que se establezcan de acuerdo a este estatuto.
- E) Cumplir con las rendiciones de cuentas de los subsidios en el tiempo y forma que establezca la Comisión Directiva y el Consejo Directivo.
- F) Informar sobre su actividad deportiva anual y de cualquier evento que involucre a la UFEDEM.
- G) Fijar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y someterse a sus tribunales ordinarios.

Artículo 15---Las instituciones afiliadas socios adherentes gozarán de todos los derechos establecidos por el presente estatuto, excepto:

- A) Votar por intermedio de sus representantes o delegados en las Asambleas.
- B) Votar en las reuniones del Consejo Directivo pues solamente podrán integrarlo con voz.
- C) Ser electos para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 16---Las instituciones afiliadas socios adherentes quedan obligadas a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 14.

Artículo 17---La afiliación en cualquiera de sus categorías compromete a la entidad afiliada a que las personas y/o miembros que la represente, o actúen en su nombre en la UFEDEM, se obliguen a conocer y respetar las normas vigentes. La violación a dichas normas los hará pasibles de las sanciones previstas por este estatuto, reglamento general y toda otra disposición pertinente.

Artículo 18---La afiliación a la UFEDEM cesa:

- A) Por renuncia siempre y cuando la entidad afiliada se encuentre al día con la Tesorería.
- B) Por disolución de la entidad afiliada, debiéndose encontrar al día con la Tesorería.
- C) Por inactividad deportiva por más de 2 (dos) años no justificada.
- D) Por falta de pago de las cuotas sociales de afiliación, para lo cual pasados los 90 (noventa) días del vencimiento de la misma, la afiliada será notificada por medio fehaciente de su obligación para que la cumpla en un plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos. Vencido ese plazo, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del moroso.
- E) Por suspensión temporaria cuyo plazo máximo no podrá exceder de 1 (un) año.
- F) Por exclusión o expulsión.

Las causales de suspensión temporaria, exclusión o expulsión son las que se enumeran a continuación:

- 1) Apartarse de las condiciones de ingreso.

- 2) Violar el presente estatuto, reglamento general, resoluciones y/o disposiciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.
- 3) No guardar la corrección debida en las comunicaciones verbales o escritas.
- 4) Realizar publicaciones en contra de la UFEDEM o de sus autoridades.
- 5) Alzarse contra las resoluciones emanadas de los Órganos Directivos.
- 6) Inconducta notoria que provoque desórdenes graves en el seno de la conducción.

En los casos de los incisos E) y F) las sanciones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva mediante el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes en la reunión en que se trate el asunto, dándose previamente traslado de los cargos a la afiliada para su defensa por el término de 10 (diez) días hábiles. La resolución será apelable y el recurso podrá ser presentado dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado por escrito, fundamentando el mismo. Luego la cuestión será resuelta en definitiva por la primera Asamblea que se realice. La resolución que sobre el caso adopte la Asamblea será inapelable.

Artículo 19---La suspensión, exclusión o expulsión implica a la afiliada la pérdida de los derechos establecidos por este estatuto, incluidos los de sus Consejeros Titular y Suplente, los que dejarán de integrar el Consejo Directivo.

Artículo 20---Si una Federación afiliada es suspendida, vencido el término de la misma será automáticamente reafiliada. Sin perder su antigüedad, pero sin sumar ese período de suspensión a dicha antigüedad.

Artículo 21---Si una Federación es desafiliada por los motivos enunciados en el Artículo 18 inciso A), B), C) o D), no podrá solicitar la reafiliación hasta pasado 1 (un) año de la fecha de dicha desafiliación, debiendo cumplimentar nuevamente todos los requisitos exigidos. Perderá su antigüedad.

Artículo 22---Si una Federación es desafiliada por falta de pago, además de cumplimentar los requisitos exigidos para los casos anteriores deberá pagar la deuda pendiente hasta la fecha de su desafiliación más la multa que imponga el Consejo Directivo.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23---La Comisión Directiva, estará compuesta por 9 (nueve) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y 3 (tres) Vocales. El mandato de los mismos durará 3 (tres) ejercicios.

El Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares. Los miembros duran 3 (tres) ejercicios en sus funciones.

Los mandatos de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas caducan automáticamente al ser elegidos por la Asamblea Ordinaria los reemplazantes.

Artículo 24---Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, por el sistema de listas completas con la asignación específica de cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, 3 (tres) Vocales y 3 (tres) Revisores de Cuenta Titulares.

El mandato en todos los casos será de 3 (tres) años de duración computables desde la fecha de la Asamblea hasta la nueva Asamblea y podrán ser reelectos.

El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelectos por un solo período consecutivo en el cargo, pudiendo serlo luego de transcurrido otro período de 3 (tres) años.

Artículo 25---Las listas a que se refiere el Art.24 deberán ser presentadas ante la Secretaría de la UFEDEM, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes del día de la Asamblea para su oficialización, debidamente firmada por los candidatos elegidos entre los delegados titulares a que se refiere el Artículo 13 Inc. A), en prueba de conformidad de ser incluidos en la misma y acompañadas de la firma de un delegado titular no inscripto en la lista, que pasará a ser el apoderado. La Comisión Directiva oficializará las listas, siempre que no exista ninguna impugnación, dentro de los 3 (tres) días posteriores a su presentación. Si alguna lista fuese impugnada, se deberá explicar los motivos, se la devolverá al apoderado que tendrá 2 (dos) días hábiles para subsanarla, pudiendo efectuar los cambios necesarios. Las nóminas oficializadas de los candidatos serán comunicadas a los apoderados de las listas dentro de los 2 (dos) días corridos de hallarse firme la decisión. De no hacerlo así, estas quedarán automáticamente oficializadas.

Artículo 26---Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- A) Cumplir con lo especificado en el Artículo 13 Inc A
- B) Ser mayor de 21 (veintiún) años.
- C) No haber sido sancionado por la UFEDEM o por la afiliada a la cual representarían.
- D) Poseer conducta y moral incuestionable.

Artículo 27---El Consejo Directivo tendrá carácter de órgano asesor y consultivo y estará integrado por la Comisión Directiva más 1(un) Consejero Titular (o Suplente) de cada Federación afiliada socio fundador, activo o adherente, pero solo uno por deporte podrá integrarlo con voz y voto, con sujeción a lo establecido por este Estatuto y los Reglamentos vigentes.

Artículo 28---Los mandatos de los Consejeros del Consejo Directivo caducan cuando las Federaciones afiliadas socios fundadores, activos y adherentes designen a sus reemplazantes. En el caso de que un Consejero Titular o Suplente fuera elegido por la Asamblea Ordinaria para integrar la Comisión Directiva, cesará automáticamente como miembro del Consejo Directivo.

Artículo 29---Para formar quórum el Consejo Directivo precisará tener la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva y la mitad más uno de los Consejeros acreditados por las Federaciones afiliadas socios fundadores, activos a la hora de citación de la reunión.

Artículo 30---La Comisión Directiva deberá celebrar su primera reunión dentro de las 72 horas posteriores a la Asamblea Ordinaria, a efectos de designar los integrantes de las distintas Comisiones y confeccionar el Calendario de reuniones a realizar durante

Estatuto

el año, que no podrá ser menor a una por mes, dándose por notificados en ese acto a sus integrantes. Asimismo, se reunirá toda vez que sea citado por el Presidente y Secretario General, o a pedido de 2/3 (dos tercios) de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Se notificará por citación remitida al último domicilio registrado en la entidad, con cinco días de antelación. El Consejo Directivo deberá confeccionar el calendario de reuniones a realizar durante el año, que no podrá ser menor a una cada noventa días.

Artículo 31---La Comisión Directiva para sesionar validamente deberá contar con un quórum equivalente a la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computables presentes salvo en los casos contraindicados en este estatuto. Las solicitudes de reconsideración requerirán los 2/3 (dos tercios) de los votos computables presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquellas en que se resolvió el asunto a considerar. Se entiende por reconsideración toda proposición que tienda a modificar una resolución y/o disposición de la Comisión Directiva.

Artículo 32---El miembro de la Comisión Directiva que faltare sin aviso o justificación previamente autorizada por la propia Comisión a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas de Comisión Directiva y Consejo Directivo en un ejercicio anual, podrá ser separado de su cargo previa notificación fehaciente.

Artículo 33---Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- A) Dirigir y administrar la UFEDEM.
- B) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y/o disposiciones e interpretarlos en casos de duda con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.
- C) Cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en el Art. 2 del presente estatuto.
- D) Redactar el reglamento general y en su caso, los específicos y modificarlos. Los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el art.10 inc. K) de la Ley 22.315, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose aquellas reglamentaciones de simple organización interna.
- E) Dictar las resoluciones y/o disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus necesidades.
- F) Convocar a las Asambleas y ejecutar sus resoluciones.
- G) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance general e inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- H) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el siguiente Ejercicio.
- I) Designar y remover representantes ante entidades u organismos zonales, nacionales y extranjeros, para cumplir en gestiones determinadas.
- J) Designar apoderados judiciales y removerlos.
- K) Designar al personal indispensable para el cumplimiento del objeto social, fijarle el sueldo, funciones y condiciones de trabajo, pudiendo sancionarlos y despedirlos.
- L) Suspender o cancelar las afiliaciones ad referendum de la Asamblea.
- M) Resolver en las divergencias planteadas por y entre las afiliadas.

- N) Fijar las pautas, procedimientos y formas de distribución de subsidios otorgados por autoridad competente, en cumplimiento de leyes y que deban ser entregados a sus afiliadas.
- O) Operar con Bancos oficiales y/o privados.
- P) Instituir premios honoríficos.
- Q) Resolver sobre la admisión de entidades que soliciten ingresar como afiliadas.
- R) Ejercer los derechos que le corresponden y que surgen del presente estatuto.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34---El Presidente o en caso de ausencia o impedimento, renuncia o fallecimiento, el Vicepresidente, representan a la UFEDEM en todos sus actos. El Presidente debe ser nominado por una entidad afiliada con no menos de 3 (tres) años de antigüedad, siendo sus deberes y atribuciones.

- A) Velar por la buena marcha y administración de la UFEDEM observando y haciendo cumplir el estatuto y reglamento de ésta, como así también, las resoluciones y/o disposiciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- B) Ordenar las convocatorias para las Asambleas, la Comisión Directiva y el Consejo Directivo.
- C) Presidir las Asambleas, las sesiones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo, mantener el orden de las mismas y hacer efectivas sus resoluciones y /o disposiciones.
- D) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, del Consejo Directivo y Asambleas, cuando se altere el orden y/o falte el respeto debido, como asimismo, deberá cuidar que los debates se encuadren dentro de las cuestiones que se traten.
- E) Tener derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- F) Peticionar ante los Poderes públicos en demanda de ayuda o beneficios para la UFEDEM y en pro del fomento de los deportes.
- G) Firmar conjuntamente con el Secretario General los contratos privados y documentos públicos que correspondan, la correspondencia que se expida en nombre de la UFEDEM o de la Comisión Directiva, las Actas de las Asambleas y de las sesiones que presida, con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques, Balances y cualquier otro documento de Secretaría o Tesorería.
- H) Redactar la Memoria anual y presentar al órgano de fiscalización, el inventario y Balance y la cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio.
- I) Nombrar los miembros que componen las distintas Comisiones.
- J) Proponer al Consejo Directivo la designación y/o relevo de asesores.
- K) Sancionar a cualquier persona que atente contra la UFEDEM y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 35---El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario General de todos los documentos que suscriba y con el Tesorero de todos los pagos que autorice.

TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 36---El Secretario General o en caso de ausencia o impedimento, renuncia o fallecimiento, el Secretario de Actas, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Asistir a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- B) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, exclusivamente si el Vicepresidente no pudiese cumplir con lo determinado en el Artículo 34, con iguales atribuciones y deberes.
- C) Organizar la Secretaría y velar por su buena marcha, cumpliendo todas las obligaciones que se establecen en el estatuto y reglamentos.
- D) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y/o disposiciones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo.
- E) Redactar y firmar con el Presidente toda correspondencia destinadas a las autoridades e instituciones públicas y privadas, resoluciones, contratos privados, documentos públicos, convocatorias y demás documentos, cuya importancia así lo requieran. Toda otra comunicación o actuación de trámite, podrá llevar solo su firma.
- F) Confeccionar las Actas de la Comisión Directiva, el Consejo Directivo y las Asambleas.
- G) Llevar los libros prescriptos por las leyes y reglamentos vigentes y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- H) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que recibe pero no suprimirlos sin previa autorización de aquel.
- I) Circularizar por los medios que determinen las reglamentaciones de todas las resoluciones y disposiciones de la Comisión Directiva, como así también, toda otra información que correspondiere.
- J) Convocar a los miembros del Consejo Directivo para los días fijados por éste a fin de celebrar sesión ordinaria, o bien para las extraordinarias resueltas por el propio Consejo Directivo o por el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34.
- K) Dirigir, asignar y controlar tareas a cumplir en su carácter de encargado del personal.

TITULO VII

DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Artículo 37-----El Tesorero o en caso de ausencia o impedimento, renuncia o fallecimiento, el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Asistir a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo.
- B) Percibir, recaudar y custodiar los fondos que por cualquier concepto deba ingresar a la caja de la UFEDEM.
- C) Firmar las órdenes de pago, cheques y cualquier otro documento relativo a Tesorería conjuntamente con el Presidente o sus sustitutos obligados.

- D) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva.
- E) Depositar toda la recaudación a la orden de la UFEDEM en los Bancos que designe la Comisión Directiva.
- F) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo el responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- G) Llevar los libros de contabilidad que las leyes determinen, además de los auxiliares y otros registros, que la Comisión Directiva disponga, debiendo continuar los que recibe y mejorarlos, pero no suprimirlos sin autorización.
- H) Proponer a la Comisión Directiva, el plan de Gastos y Recursos y las Inversiones del ejercicio que se inicia y preparar al finalizar cada ejercicio, el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario requeridos por el Estatuto, y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo.
- I) Presentar el estado de Caja al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se lo exijan.
- J) Facilitar en cualquier momento a los miembros de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo el examen de la documentación a su cargo, proporcionándoles además todos los datos que le fueren solicitados.
- K) Controlar cualquier otra recaudación de otras actividades creadas o a crearse llevadas a cabo por la UFEDEM.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES

Artículo 38---Los Vocales reemplazarán en caso de renuncia, fallecimiento o destitución al Secretario de Actas y Protesorero por su orden 1ro, 2do, 3ro. Tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Asistir a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo.
- B) Colaborar con los miembros de la Comisión Directiva.
- C) Desempeñar las tareas específicas que la Comisión Directiva o el Consejo Directivo les confíen y/o presidir las Comisiones de trabajo que se formen a su fin.

TITULO IX

DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 39---La Mesa Ejecutiva está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. Sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta. Está facultada para reunirse y tomar resoluciones de urgencia, que hicieran al normal desenvolvimiento de la UFEDEM, las que serán sometidas a consideración de la Comisión Directiva en la primera reunión que realizará. Cuando la naturaleza de la cuestión que debe resolverse urgentemente pueda provocar efectos importantes o significativos, deberán consultar previamente a los demás miembros de la Comisión Directiva, dejándose la debida constancia escrita.

TITULO X**DE LOS CONSEJEROS TITULARES Y SUPLENTES**

Artículo 40---Son funciones y deberes de los Consejeros Titulares:

- A) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 ; 13 inciso C) y 15 inc. C).
- B) Desempeñar las funciones que les encomiende el Consejo Directivo, relacionadas con la actividad que cumple la UFEDEM.

Los Consejeros Suplentes solo podrán presentarse en las reuniones del Consejo Directivo en caso de ausencia del Titular.

TITULO XI**DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 41---La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y será elegida en la oportunidad que establece el art. 24 y durará 3 (tres) años en sus funciones.

Artículo 42---Designará un Presidente en su seno, necesitando 2 (dos) miembros para poder reunirse y sus resoluciones deberán tomarse en mayoría absoluta.

Al ejercer sus funciones cuidarán de no entorpecer la regularidad de la administración de la UFEDEM.

Artículo 43---Son atribuciones y deberes del órgano de fiscalización los siguientes:

- A) Examinar los libros y documentos de la UFEDEM dando cuenta a la Comisión Directiva y al Consejo Directivo de cualquier anomalía observada.
- B) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario con voz pero sin voto.
- C) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de Caja y existencia de Títulos y Valores.
- D) Dictaminar sobre el Balance General y Cuentas de Recursos y Gastos presentados por la Comisión Directiva.
- E) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva.
- F) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- G) Vigilar las operaciones de liquidación de la UFEDEM.

TITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 44---El gobierno de la UFEDEM estará a cargo de la Asamblea, máxima autoridad de la misma, la Comisión Directiva como autoridad permanente y administrativa, el Consejo Directivo como autoridad consultiva y el Presidente como autoridad representativa.

Artículo 45---Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Ambas Asambleas se constituirán con los delegados designados especialmente para este acto ante la UFEDEM por cada una de sus afiliadas socios fundadores, activos con voz y voto, y adherentes solo con voz, a razón de 1 (un) delegado titular y 1 (un) suplente, el cual solo podrá presentarse y actuar en la Asamblea en caso de ausencia del titular. Para ser delegado titular o suplente ante la Asamblea se requiere:

- A) Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad.
- B) No ser miembro integrante de la Comisión Directiva, del Consejo Directivo ni de la Comisión Revisora de Cuentas.
- C) Tener antecedentes personales y como dirigente incuestionables.

Ningún delegado podrá representar a más de una afiliada. También integrarán la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria los socios honorarios con voz pero sin voto.

Artículo 46---Los delegados de las Federaciones afiliadas socios fundadores y activos tienen derecho a un voto. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

Artículo 47---La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el **31 de diciembre** de cada año. Le corresponderá:

- A) Designar la Comisión de Poderes a efectos de verificar la autenticidad de las cartas poder, según lo determinado en el Artículo 54.
- B) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- C) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Cálculo de Gastos para el Ejercicio siguiente.
- D) Establecer la cuota anual de afiliación determinando los plazos en que debe ser abonada, tanto para las entidades afiliadas socios fundadores, activos y adherentes. Determinar otras contribuciones extraordinarias que puedan requerirse para el cumplimiento de los objetivos de la UFEDEM.
- E) Sancionar el estatuto de la UFEDEM como así también, interpretarlo en caso de divergencia.
- F) Imponer sanciones a sus componentes, entidades y/o personas y separarlos como miembros.
- G) Aplicar las medidas previstas en el Artículo 18.
- H) Resolver los recursos de apelación de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 18 inc. E) y F) y 33 inc.S).
- I) Decretar amnistía, conmutación de penas y multas en los casos considerados conveniente.

- J) Autorizar la compra o venta de inmuebles como así también su permuta, constitución de derechos reales, hipoteca u otro gravamen.
- K) Autorizar la firma de cualquier contrato que implique por su importancia, poner en riesgo la continuidad de la UFEDEM.
- L) Elegir las autoridades de la UFEDEM (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas)
- M) Designar 2 (dos) Delegados presentes para firmar el Acta de Asamblea.
- N) Tratar cualquier otro asunto que la Comisión Directiva incluya en el orden del día por propia decisión o a pedido de los 2/3 (dos tercios) de componentes de la Asamblea, formulado por escrito con una anticipación de 15 (quince) días hábiles como mínimo, a la fecha fijada para su realización.

Artículo 48---La elección a que se refieren los Art. 24, 25 y 47, será por votación secreta y en la forma siguiente: el Presidente de la Asamblea designará (1) un miembro de la Comisión Directiva y la Asamblea 2 (dos) asambleístas, para que se constituyan en Junta Escrutadora y acto continuo cada delegado habilitado procederá a depositar su voto para elegir los miembros que ocuparan los cargos de la Comisión Directiva en sobre cerrado previamente firmado al dorso por los miembros de la Junta Escrutadora, en una urna "ad hoc".

Una vez terminada la votación la Junta Escrutadora efectuará el escrutinio, proclamando acto continuo los nombres de los dirigentes elegidos.

En caso de haberse oficializado una sola lista, no serán necesarios los requisitos previstos en los párrafos anteriores, pudiendo efectuarse la elección, a propuesta del Presidente de la Asamblea, por votación nominal o por aclamación si no hubiese oposición.

Artículo 49---La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando:

- A) Sea necesario y así lo determine la Comisión Directiva.
- B) Lo soliciten 10 (diez) de las afiliadas socios fundadores y activos con expresa indicación del asunto a tratarse, debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días hábiles de la fecha en que se hubiese solicitado.
- C) Se resuelva reformar el Estatuto.
- D) Lo estime conveniente la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 50---Las Asambleas serán convocadas por notificación fehaciente enviadas a las Instituciones afiliadas con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización con indicación de los puntos que integran el Orden del día, los que no podrán ser modificados ni suprimidos.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto y/o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados en idéntico plazo.

Con la convocatoria, se confeccionará un padrón de las afiliadas en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición, en Secretaría de la UFEDEM, a disposición de las mismas con 20 (veinte) o 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha fijada para el acto, según se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias respectivamente, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 (cinco) días hábiles del

mismo, las que serán resueltas por el Comisión Directiva dentro de los 2 (dos) días hábiles de presentadas.

Artículo 51---La Asamblea no podrá deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del día.

Artículo 52---Las Asambleas serán celebradas válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución, sea cual fuera el número de delegados presentes, media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los delegados componentes con derecho a voto.

Artículo 53---No tendrán derecho a voto en las Asambleas los delegados de las afiliadas socios fundadores y activos que no se encuentren al día con la Tesorería y que no tengan como mínimo 1 (un) año de antigüedad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea.

Artículo 54---No tendrán derecho a voto en las Asambleas los delegados de las afiliadas socios fundadores y activos que teniendo más de 1 (un) año de antigüedad, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la Asamblea, no demuestre haber organizado Campeonatos Oficiales de su deporte en los últimos 2 (dos) años.

Artículo 55---No tendrán derecho a estar presentes en las Asambleas los delegados de aquellas afiliadas socios fundadores, activos o adherentes que estén suspendidas o hayan perdido la afiliación.

Artículo 56---Los delegados para integrar la Asamblea deberán presentar cartas poderes especiales firmadas por el Presidente y Secretario de sus representadas o en sus casos por sus reemplazantes estatutarios, las que serán verificadas previamente por la Comisión de Poderes que se designe a tal efecto (Artículo 47 inciso A). No podrán actuar en la Asamblea aquellos delegados que hayan sido sancionados o que estén cumpliendo alguna sanción.

Artículo 57---Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la UFEDEM o en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva. No haciéndolo ninguna de estas personas puede ser presidida por un delegado designado a tal efecto. Igualmente se designará un Secretario de Actas.

Artículo 58---En las Asambleas las votaciones serán nominales y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los delegados presentes.

Las resoluciones de la Asamblea sobre cualquier asunto comprendido en los incisos F), G), H), I), J) y K) del Art.47 y el inciso C) del Art.49, deberán ser aprobadas por no menos de los dos tercios de votos presentes, siendo inapelables las sanciones resueltas teniendo en cuenta los incisos F), G); H), e I) del Art.47, respecto del punto L) será válida la resolución adoptada por simple mayoría.

Artículo 59---En las Asambleas el Presidente cerrará la sesión una vez considerado el orden del día o la suspenderá con el consentimiento de la mayoría de los asambleístas con derecho a voto.

Artículo 60---En el caso de que la Asamblea no pueda resolver todos los asuntos del Orden del día quedará en sesión permanente pasándose a cuartos intermedios. Los que serán realizados dentro de los treinta días.

TITULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS METROPOLITANAS

Artículo 61---La UFEDEM no podrá ser disuelta mientras haya por lo menos 3 (tres) instituciones afiliadas dispuestas a sostenerla en una Asamblea expresamente citada al efecto y en la que se formará quórum con los 2/3 (dos tercios) de las instituciones activas. No constituida la Asamblea de Disolución, no podrá ser citada nuevamente a ese fin, si antes no ha transcurrido 1 (un) año desde la primera citación. De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva. La disolución será controlada por el órgano de Fiscalización. Una vez pagadas las deudas de la UFEDEM, el patrimonio remanente se destinará a una entidad de bien público, con Personería Jurídica con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y/o municipal que defina la asamblea y reconocida como tal por la AFIP-DGI. Dicha entidad será elegida por la correspondiente asamblea.

TITULO XIV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 62---No se exigirá la antigüedad requerida por los Artículos 13 inciso B), 34 y 53 durante los primeros 2 (dos) años desde la constitución de esta asociación civil.